



MEMORIA COMPLEMENTARIA DEL SERVICIO DE RELACIONES CON LA UNIÓN EUROPEA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AUDITORÍA PARA LA VALIDACIÓN DE LOS GASTOS EN LOS QUE INCURRA LA DIRECCIÓN GENERAL DE UNIÓN EUROPEA, ACCIÓN EXTERIOR Y COOPERACIÓN DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO OUR WAY (PGI05077), A FIN DE OBTENER EL REEMBOLSO DE LOS GASTOS SUBVENCIONABLES POR EL PROGRAMA INTERREG EUROPA

El 12 de junio de 2019, la Intervención Delegada en la Consejería de Presidencia emitió informe de Fiscalización limitada previa, número 040040.

El Informe se emitió favorable pero realizó una serie de observaciones complementarias de carácter no suspensivo. La observación "B" señala:

"En el apartado K de los PCAP, en el criterio cuantificable mediante aplicación de fórmulas, se recoge una descripción del criterio de valoración de las ofertas económicas que adolece de falta de claridad, sin que se haya plasmado fórmula alguna que aclare su interpretación.

En consecuencia, consideramos que existe más de una posible interpretación en la aplicación de dicho criterio, lo cual invalida su condición de "criterio evaluable de forma automática" o mediante "mera aplicación de fórmula", tal y como establece han de ser estos criterios en el art. 146.2 de la Ley 9/2017.

Por lo tanto consideramos que debe recogerse la fórmula a aplicar sobre las ofertas económicas, con el fin de obtener, sin dar pie a interpretaciones posibles, la valoración asignada a cada una."

A la vista de la citada observación, se estima oportuno el cambio de la fórmula para calcular las ofertas económicas en el siguiente sentido:

Se asignará 60 puntos a la proposición económica de menor importe, una vez descartadas las incursas en temeridad. La puntuación del resto de las ofertas se obtendrá aplicando la siguiente expresión:

$$P_i = \frac{O_{nt}}{O_i} \times 60$$

Siendo:

P_i: la puntuación de la proposición i.

O_i: la oferta de la empresa i.

O_{nt}: la oferta más baja no temeraria.





Por ello el **apartado 10** de la *Memoria del Servicio de Relaciones con la Unión Europea para la contratación del servicio de auditoría para la validación de los gastos en los que incurra la dirección general de unión europea, acción exterior y cooperación durante la ejecución del proyecto OUR WAY (PGI05077)*, a fin de obtener el reembolso de los gastos subvencionables por el programa Interreg Europa, relativo a los CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN queda redactado de la siguiente forma:

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

1.1. Criterios cuantificables mediante aplicación de fórmulas

1.1.1. Proposición económica (hasta 60 puntos):

Se asignará 60 puntos a la proposición económica de menor importe, una vez descartadas las incursas en temeridad. La puntuación del resto de las ofertas se obtendrá aplicando la siguiente expresión:

$$P_i = \frac{O_{nt}}{O_i} \times 60$$

Siendo:

P_i : la puntuación de la proposición i.

O_i : la oferta de la empresa i.

O_{nt} : la oferta más baja no temeraria.

1.1.2. Haber auditado proyectos del Programa *INTERREG (40 puntos)*.

- 10 puntos por cada proyecto auditado del programa Interreg IVC o Interreg Europe
- 5 puntos por cada proyecto auditado de otros programas Interreg

Este criterio de adjudicación se acreditará mediante la certificación de los servicios de auditoría realizados expedidos o visados por el órgano





competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de certificado, mediante una declaración del contratista acompañado de los documentos obrantes en el poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

En la documentación que se presente deberá de indicarse la siguiente información:

Denominación y objeto concreto del contrato	Denominación del Proyecto	Año de la Convocatoria de financiación de proyectos	Destinatario	Programa de Interreg

El **servicio objeto de este contrato no implica prestaciones de carácter intelectual**. La auditoría es una actividad que, mediante la utilización de determinadas técnicas de revisión, tiene por objeto la emisión de un informe acerca de la fiabilidad de los documentos contables auditados.

A este respecto traemos a colación la Resolución nº 544/2018 del Tribunal Administrativo Central de recursos contractuales (recurso nº 428 y 435/2018), que indica, entre otras cosas:

“El elemento distintivo de una prestación intelectual está ligado a la existencia de elementos no cuantificables, como sujetos a criterios subjetivos por la propia naturaleza de la prestación. Ahora bien, por una parte, la Directiva no se refiere en esta exclusión a todos los contratos de servicios que impliquen prestaciones intelectuales (“normalmente”... “determinados”...); y, por otra, ha de otorgársele alguna eficacia al ejemplo utilizado por la propia Directiva, referido al proyecto





de obras. Este, como destaca el órgano de contratación, coincide con un producto del intelecto que, según el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (TRLPI), puede ser objeto de propiedad intelectual (art. 10).

Debemos recordar, a estos efectos, que la Jurisprudencia civil (como recuerda la STS de 264-2017, cas. 2012/2014), considera presupuesto del concepto de obra susceptible de esta propiedad intelectual que esté dotada de originalidad (ya que el art. 10 de tal norma exige que se trate de una “creación original”), desde “una concepción objetiva de la originalidad, que conlleva la exigencia de una actividad creativa que, con independencia de la opinión que cada uno pueda tener sobre los logros estéticos y prácticos del autor, dote a la obra de un carácter novedoso y permita diferenciarla de otras preexistentes.”

Quiere ello decir que, siendo que en toda prestación de servicios intervienen en mayor o menor medida funciones humanas intelectivas, debe interpretarse que la Directiva se refiere a aquellos contratos con prestaciones análogas al proyecto de obras; es decir, que impliquen una actividad en que predomina el elemento inmaterial no cuantificable asociado a los procesos mentales propiamente humanos, y, además, implique el uso de las más altas facultades intelectivas humanas; destacadamente, aquellas que suponen innovación o un cierto grado de creatividad...”

Si bien no pueden negarse los aspectos intelectuales de la prestación del servicio objeto de contratación, no predomina su carácter innovador u original, pues el informe sobre la fiabilidad de las cuentas auditadas, que ha de emitir el contratista, se realiza sobre datos objetivos, quedando escaso margen a la subjetividad.

LA JEFE DE SERVICIO DE RELACIONES CON LA UNIÓN EUROPEA

Cristina Durán Torres-Fontes

